

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria. (2011061304)

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2011, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de junio de 2011.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En Mérida, a 9 de mayo de 2011.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Franco Rubio, Consejero de Administración Pública y Hacienda, en representación de la Junta de Extremadura y facultado en virtud del artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz, y del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, con plenos poderes para la firma de este Convenio.

MANIFIESTAN

El Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, asigna a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería la dirección y gestión de la Tesorería de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y, por tanto, el control y realización de todos los ingresos y pagos.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Badajoz (en adelante OAR) tiene asumida, entre otras competencias, la gestión recaudatoria de los tributos y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales que en él hayan delegado tales funciones.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas Administraciones consideran necesario establecer un procedimiento de intercambio de información que contribuya a mejorar la gestión recaudatoria del OAR en relación a sus deudas exigibles en fase de embargo.

En este sentido, la Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en su artículo 106.3, establece que "se podrán suscribir convenios con órganos pertenecientes a otras administraciones a efectos del intercambio de información contable relacionado con las propuestas de pago a favor de los acreedores de la Hacienda de la Comunidad".

Además, desde el punto de vista de establecer el procedimiento que administrativamente pueda dar soporte a esta gestión recaudatoria sobre los acreedores de la Comunidad Autónoma, en el artículo 107 se recoge la obligatoriedad de que las providencias y diligencias de embargo y otros actos de contenido análogo contra los derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma, y que sean pagaderos a través de la Tesorería, se comuniquen necesariamente a la Dirección General competente en materia de Tesorería para su debida práctica, regulando también los extremos que deben ser considerados. En este sentido, contendrán la identificación del afectado, el importe del embargo y la singularización del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55, apartados c) y d) que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y



asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

Por otra parte, el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, dispone que todas las entidades públicas “están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones”. El apartado 5 del mismo precepto dispone que la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en ésta u otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a ambas Administraciones justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita disponer de la misma de forma ágil y disminuir los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. De esta forma, viene a establecerlo el artículo 92 de la Ley General Tributaria, al disponer que la colaboración social podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Dicho sistema se establece mediante el presente Convenio, ya que el intercambio de información se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de la información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de ambas Administraciones.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un sistema de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, con la finalidad de sistematizar el mecanismo de embargo de los derechos de cobro que los particulares, deudores en fase de embargo en el OAR, ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma y que sean pagaderos a través de la Tesorería.



Este procedimiento permitirá realizar la retención de las órdenes de pago para aquellos deudores cuyos datos suministre el OAR y se realizará preservando, en todo caso, los derechos de los interesados a que se refiera la información objeto de intercambio, el cual se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad.

Segunda. Unidades responsables.

Las unidades responsables de la gestión de este procedimiento serán la Tesorería, dependiente de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, y la Jefatura del Servicio de Recaudación e Inspección del OAR de Badajoz.

En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la unidad correspondiente de una u otra Administración.

Tercera. Procedimiento.

El procedimiento establecido para el suministro de información y posterior retención de las órdenes de pago se ajustará a lo siguiente:

- 1.º Con periodicidad mensual, el OAR remitirá el fichero comprensivo de los contribuyentes de los que solicite información, con los datos mínimos de NIF, nombre y apellidos o razón social e importe de la deuda, y con las especificaciones que se acuerden con el departamento correspondiente de la Junta de Extremadura.
- 2.º Quedan excluidas expresamente de este procedimiento, y por tanto del fichero a que hace referencia el punto anterior, las actuaciones del OAR relativas a deudas cuyo sujeto activo sea la Junta de Extremadura y aquellas del OAR en las que la cuantía sea igual o inferior a 200 euros. Este importe mínimo podrá modificarse por acuerdo entre la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y la Gerencia del OAR de Badajoz, previa solicitud de una de las partes.
- 3.º A partir de la recepción de dicho fichero, se generará uno nuevo con la información comprensiva de las órdenes de pago pagaderas a través de la Tesorería a favor de los deudores, que quedan retenidas. Esta información se remitirá al OAR semanalmente con las especificaciones informáticas que se acuerden con el departamento correspondiente del OAR.
- 4.º A los efectos del punto anterior, las órdenes de pago a incluir en el fichero podrán limitarse por razón de su cuantía, a instancias de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, cuando por razones operativas la falta de límites resulte gravosa para el cumplimiento del procedimiento.
- 5.º Con base en la información recibida y dentro del mismo plazo semanal en el que se haya remitido el fichero de órdenes de pago, el OAR expedirá y remitirá para su oportuna práctica, en soporte papel y/o mediante el procedimiento telemático cuyas especificaciones se establecerán entre las partes, las oportunas diligencias de embargo para la retención de los créditos que resulten afectados, con los requerimientos establecidos en el artículo 107 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, así como las liberaciones que procedan de aquellas órdenes de pago para las que no se emitan



diligencias de embargo. En cuanto a aquellas órdenes de pago incluidas en el fichero, para las que no se reciba información, se procederá a la cancelación de la retención y a la liberación de las mismas a favor del interesado.

6.º Si el importe de la deuda resulta superior al importe a embargar, deberá consignarse esa diferencia en el siguiente fichero a que hace referencia el punto 1 anterior, a efectos de su tramitación según este procedimiento para las futuras órdenes de pago a favor del deudor.

7.º El pago de las retenciones efectuadas se realizará a los datos bancarios que indique el OAR.

Cuarta. Vigencia.

1.º El presente convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2.º No obstante, la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y el OAR podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal de una u otra Administración, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimiento de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en las normas. Asimismo, podrá suspenderse unilateralmente por razones operativas que impidan su correcto cumplimiento a efectos de evitar perjuicios a los interesados.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda. Fdo.: Ángel Franco Rubio.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz. Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

• • •

